

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ALIMENTOS (REVISIÓN Y FIJACION)
Demandante	ROSALBA GALLEGO GALLEGO
Demandado	JOSE ARTURO GALLEGO MONSALVE
Menor	SARA SOFIA GALLEGO CARO
Auto Sustanciación	Nro. 205
Radicado	Nro. 2022-00013

Toda vez, que no se pudo llevar a efecto la Audiencia programada para el día 13 de junio de 2023, a las 2:00 de la tarde, por problemas de conectividad, y a fin de continuar con la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, iniciada el día 14 de marzo de 2023, y continuar con el testimonio del señor JHON JAMES MARÍN GARCÍA, se fija el día martes veinte (20) de junio de la presente anualidad, a la hora de las 2:00 de la tarde, que se realizará de manera mixta (virtual y presencial).

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma lifesize; **debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones,** las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de

confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 034** fijados hoy **16 de junio de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.